

**ANEXO 1**

**COSTOS DE SUMINISTRO  
(PERIODO NOVIEMBRE 2015 - OCTUBRE 2019)**

COSTOS DE SUMINISTRO							
Detalle	Unidades	2015	2016	2017	2018	2019	Prom. 4 años
<b>Costos de Capacidad (O&amp;M)</b>							
Operación AT	Bs/año		0	0	0	0	0
Operación MT	Bs/año	301.802	401.584	533.959	670.146	746.941	588.158
Operación BT	Bs/año	385.636	513.135	682.281	856.298	954.425	751.535
<b>Costos de Administrativos y Generales</b>							
Administrativos MT	Bs/año	294.057	446.014	675.717	935.950	1.078.207	783.972
Administrativos BT	Bs/año	250.195	379.486	574.926	796.342	917.380	667.034
<b>Costos de Consumidores</b>							
Consumidores PD	Bs/año	9.090	16.054	25.614	36.164	41.818	29.913
Consumidores MD	Bs/año	9.097	16.066	25.634	36.191	41.850	29.935
Consumidores GD	Bs/año	153.027	270.272	431.217	608.815	704.008	503.578
<b>Total</b>	<b>Bs/año</b>	<b>1.402.903</b>	<b>2.042.612</b>	<b>2.949.349</b>	<b>3.939.906</b>	<b>4.484.630</b>	<b>3.354.124</b>

**ANEXO 2**

**ESTRUCTURA TARIFARIA BASE**

**EMDEECRUZ**  
**(PERIODO NOVIEMBRE 2015 - OCTUBRE 2019)**

PROPUESTA DE CARGOS TARIFARIOS - DIC 2014		
CATEGORÍA	CONCEPTO	CARGOS
PD - D - BT	Cargo mínimo (15 kWh/mes)	Bs/kWh 10,000
	Cargo por Energía 16-120	Bs/kWh 0,556
	Cargo por Energía 121-300	Bs/kWh 0,739
	Cargo por Energía 301-1000	Bs/kWh 0,788
	Cargo por Energía 1001- Ad.	Bs/kWh 1,006
Aplicación: Consumidor de tipo Doméstico.		
PD - SC - BT	Cargo mínimo (15 kWh/mes)	Bs/kWh 10,000
	Cargo por Energía 16-120	Bs/kWh 0,556
	Cargo por Energía 121-300	Bs/kWh 0,739
	Cargo por Energía 301-1000	Bs/kWh 0,788
	Cargo por Energía 1001- Ad.	Bs/kWh 1,006
Aplicación: Consumidor de tipo Seguridad Ciudadana.		
PD - G - BT	Cargo Mínimo (20 kWh/mes)	Bs 19,438
	Cargo por Energía 21-300	Bs/kWh 0,801
	Cargo por Energía 301-1000	Bs/kWh 1,221
	Cargo por Energía 1000-Ad.	Bs/kWh 1,109
Aplicación.- Al usuario del tipo general cuya potencia contratada sea menor o igual a 10 kW		
PD - C - BT	Cargo Mínimo (20 kWh/mes)	Bs 19,438
	Cargo por Energía 21-300	Bs/kWh 0,801
	Cargo por Energía 301-1000	Bs/kWh 1,221
	Cargo por Energía 1000-Ad.	Bs/kWh 1,109
Aplicación.- Al usuario del tipo comercial cuya potencia contratada sea menor o igual a 10 kW		
MD - G - MT	Cargo Fijo	Bs 30,711
	Cargo por Energía	Bs/kWh 0,928
	Cargo por Demanda	Bs/kW 21,797
Aplicación.- Al usuario del tipo general cuya potencia contratada sea mayor a 10 kW y menor a 50 kW		
MD - C - MT	Cargo Fijo	Bs 30,711
	Cargo por Energía	Bs/kWh 0,928
	Cargo por Demanda	Bs/kW 21,797
Aplicación.- Al usuario del tipo comercial cuya potencia contratada sea mayor a 10 kW y menor a 50 kW		

PROPUESTA DE CARGOS TARIFARIOS - DIC 2014			
<b>MD - I - MT</b>			
	Cargo Fijo	Bs	8,855
	Cargo por Energía	Bs/kWh	0,235
	Cargo por Demanda	Bs/kW	42,192
Aplicación.- Al usuario del tipo Industrial cuya potencia contratada sea mayor a 10 kW y menor a 50 kW			
<b>GD - G - MT</b>			
	Cargo Fijo	Bs	32,427
	Cargo por Energía BA	Bs/kWh	1,161
	Cargo por Energía BM	Bs/kWh	0,727
	Cargo por Energía BB	Bs/kWh	0,671
	Cargo por Demanda	Bs/kW	37,825
	Cargo por Exceso	Bs/kW	10,295
Aplicación.- Al usuario del tipo general cuya potencia contratada sea mayor a 50 kW			
<b>GD - C - MT</b>			
	Cargo Fijo	Bs	32,427
	Cargo por Energía BA	Bs/kWh	1,161
	Cargo por Energía BM	Bs/kWh	0,727
	Cargo por Energía BB	Bs/kWh	0,671
	Cargo por Demanda	Bs/kW	37,825
	Cargo por Exceso	Bs/kW	10,295
Aplicación.- Al usuario del tipo comercial cuya potencia contratada sea mayor a 50 kW			
<b>GD - I - MT</b>			
	Cargo Fijo	Bs	13,356
	Cargo por Energía BA	Bs/kWh	0,372
	Cargo por Energía BM	Bs/kWh	0,214
	Cargo por Energía BB	Bs/kWh	0,202
	Cargo por Demanda	Bs/kW	84,046
	Cargo por Exceso	Bs/kW	18,218
Aplicación.- Al usuario del tipo Industrial cuya potencia contratada sea mayor a 50 kW			
<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>			
	Cargo por Energía	Bs/kWh	0,882
Aplicación.- Servicio de Alumbrado Público a cargo de las Alcaldías			

### FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE LA ESTRUCTURA BASE

El artículo 53 del Reglamento de Precios y Tarifas, define las fórmulas de indexación de las tarifas de los Cargos Base de la siguiente manera:

#### **CARGOS POR CONSUMIDOR**

Las fórmulas para la indexación de los cargos por consumidor correspondiente al mes n para los niveles de demanda k son las siguientes:

$$CC = CCo *(a*IPC/IPCo + b*PD/PDo - n*Xcc)$$

Donde:

CC	Cargo por consumidor.
CCo	Cargo por consumidor base.
a	Proporción de los Costos de Distribución en moneda Nacional.
b	Proporción de los Costos de Distribución en Dólares Americanos.
IPC	Índice de precios al consumidor del mes de la indexación correspondiente al segundo mes anterior a aquel en que la indexación tendrá efecto.
IPCo	Índice de precios al consumidor base, correspondiente al segundo mes anterior al mes para el cual se establece el nivel de precios para el estudio de las tarifas de Distribución.
PD	Precio del dólar.
PDo	Precio base del dólar.
Xcc	Índice de disminución mensual de los costos de consumidor.
n	Número del mes de la indexación respecto del mes base.

### CARGO POR POTENCIA PUNTA

Las fórmulas para la indexación de los Cargos por Potencia de Punta correspondientes al mes n para la red del nivel de tensión j son las siguientes:

$$CPP_{j,n} = CPPE_{j,n} * FPP_j * (1 - n*Xppj)$$

Donde:

CPP <sub>j,n</sub>	Cargo por potencia de punta del nivel de tensión j correspondiente al mes de la indexación.
CPPE <sub>j,n</sub>	Cargo por potencia de punta a la entrada del nivel de tensión j correspondiente al mes de la indexación.
FPP <sub>j</sub>	Factor de pérdidas medias de potencia de punta del nivel de tensión j.
Xppj	Índice mensual de reducción de pérdidas medias de potencia de punta del nivel de tensión j.
J	Baja tensión, media tensión y alta tensión.
n	Número del mes de la indexación respecto del mes base siendo

para el mes de noviembre 2015.

### CARGOS POR POTENCIA FUERA DE PUNTA

Las fórmulas para la indexación de los cargos por potencia fuera de punta correspondientes al mes n del nivel de tensión j son las siguientes:

$$CFP = CFPo * (a * IPC / IPCo + b * PD / PDo - p1 * n * Xcom - p2 * n * Xcag + p3 * ZI + p4 * ZT)$$

Donde:

CFP	Cargo por potencia fuera de punta indexado del nivel de tensión.
CFPo	Cargo por potencia fuera de punta base del nivel de tensión..
a	Proporción de los Costos de Distribución en moneda Nacional.
b	Proporción de los Costos de Distribución en Dólares Americanos.
IPC	Índice de precios al consumidor del mes de la indexación correspondiente al segundo mes anterior a aquel en que la indexación tendrá efecto.
IPCo	Índice de precios al consumidor base, correspondiente al segundo mes anterior al mes para el cual se establece el nivel de precios para el estudio de las tarifas de Distribución.
PD	Precio del dólar.
PDo	Precio base del dólar.
Xcom	Índice de disminución mensual de los costos de operación y mantenimiento del nivel de tensión.
Xcag	Índice de disminución mensual de los costos administrativos y generales del nivel de tensión.
Z1	Índice de variación de los impuestos directos.
ZT	Índice de variación de las tasas.
p1	Participación de los costos de operación y mantenimiento en los costos de Distribución correspondientes al nivel de tensión considerado.
p2	Participación de los costos administrativos y generales en los costos de Distribución correspondientes al nivel de tensión considerado.
p3	Participación de los impuestos directos en los costos de

Distribución correspondientes al nivel de tensión considerado.

p4 Participación de las tasas en los costos de Distribución correspondientes al nivel de tensión considerado.

n Número del mes de la indexación respecto del mes base.

### **CARGOS POR ENERGÍA**

Las fórmulas para la indexación de los Cargos por Energía correspondientes al mes n para el nivel de tensión j son las siguientes:

$$CE_{j,a,m,b} = CEE_{j,a,m,b} * FPE_j * (1 - n * Xpe_j)$$

Donde:

CE<sub>j,a,m,b</sub> Cargo por potencia de punta del nivel de tensión j correspondiente al mes de la indexación.

CEE<sub>j,a,m,b</sub> Cargo por potencia de punta a la entrada del nivel de tensión j correspondiente al mes de la indexación.

FPE<sub>j</sub> Factor de pérdidas medias de potencia de punta del nivel de tensión j.

Xpe<sub>j</sub> Índice mensual de reducción de pérdidas medias de potencia de punta del nivel de tensión j.

j Baja tensión, media tensión y alta tensión.

n Número del mes de la indexación respecto del mes base siendo para el mes de noviembre 2015.

a,m,b Bloque horario alto, medio y bajo respectivamente.

**ANEXO 3**

**CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN**

**EMDEECRUZ (a precios de diciembre 2014 con impuestos)  
PERIODO NOVIEMBRE 2015 - OCTUBRE 2019**

<b>CARGOS</b>	<b>CARGOS BASE DICIEMBRE 2014 Bs. c/IVA</b>
PEQUEÑA DEMANDA MONOFASICA	35,00
PEQUEÑA DEMANDA TRIFASICA	85,00
MEDIANA DEMANDA	845,00
GRAN DEMANDA	845,00
RECONEXION	64,00

**FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN**

Los cargos anteriormente mostrados deberán ser indexados mensualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CCR_n = CCR_o * (IPC_{n-2} / IPC_o)$$

Dónde:

$CCR_n$  = Cargo por conexión o reconexión del mes de indexación.

$CCR_o$  = Cargo por conexión o reconexión base.

$IPC_{n-2}$  = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de la indexación.

$IPC_o$  = 153,45 Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes base, octubre 2014.

**DEPÓSITO DE GARANTÍA POR CATEGORÍA**

En el marco del artículo 57 del RPT que establece el valor del Depósito de Garantía, el monto será calculado mensualmente por cada distribuidora de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Para categorías sin cargos de demanda se determinará como el monto equivalente a un tercio de la factura de un consumo representativo de cada categoría, correspondiente al mes de noviembre del año anterior, al año de aplicación.

- b) Para categorías con cargos de demanda se determinará como el monto equivalente a un tercio de la factura mensual estimada en base a la información de requerimiento de demanda. En la estimación de la demanda se utilizarán factores de carga, factores de demanda u otros factores típicos de la categoría, correspondiente al mes de solicitud del servicio de energía eléctrica.

En caso de prescindir del servicio, el Depósito de Garantía será devuelto al valor vigente en la fecha de desconexión, previo descuento de sus deudas pendientes y costos que hubiere ocasionado.

P  
R  
M